

La División de Supervisión eleva la siguiente propuesta motivada de suspensión de la negociación al Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de esta Comisión Nacional con fecha 29 de enero de 1998, acuerda:

"Suspender cautelarmente, con efectos del día 23 de septiembre de 1998, al amparo del Artículo 33 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Mercado Electrónico de Renta Fija, de las siguientes emisiones:

DEUDA AMORTIZABLE 1928/3%-A-
DEUDA AMORTIZABLE 1928/3%-B-
DEUDA AMORTIZABLE 1928/3%-C-
DEUDA AMORTIZABLE 1928/3%-D-
DEUDA AMORTIZABLE 1928/3%-E-
DEUDA AMORTIZABLE 1957/4%-A-
DEUDA AMORTIZABLE 1957/4%-B-
DEUDA AMORTIZABLE 1957/4%-C-
DEUDA AMORTIZABLE 1957/4%-D-
DEUDA AMORTIZABLE 1957/4%-E-

por concurrir circunstancias, derivadas de la Resolución de 30 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se dispone la amortización mediante canje voluntario o reembolso de las emisiones anteriores, que pudieran perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los citados valores."

Madrid, 21 de septiembre de 1998